

do por el Administrador, y el Presidente de la Comisión de Promoción de Exportación de Frutos y Vegetales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Decreto Nº 1305, que aprueba la Resolución Nº 37-71-D, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1305

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha solicitado al Poder Ejecutivo, dejar sin efecto la clasificación otorgada a la Empresa Espumas del Caribe, C. por A., en virtud de la Resolución Nº 1-68, de fecha 5 de julio de 1968, aprobada por el Decreto Nº 2670, de fecha 31 de julio de 1968;

VISTOS los artículos 38, 42 y 43 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 37-71-D, de fecha 12 de febrero de 1971, del Directorio de Desarrollo Industrial, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 37-71-D

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 1-68 de

fecha 5 de julio de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 2670, del 31 de julio de 1968, fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, la empresa Espumas del Caribe, C. por A.

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido los plazos concedidos sin que la empresa haya podido estabilizar sus operaciones, no obstante haberle participado que de no cumplir con las condiciones requeridas, le sería cancelada la concesión otorgada, conforme las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la citada Ley N° 299 y habiendo, por otra parte, manifestado su principales accionistas haberse desinteresado en el proyecto, procede dejar sin efecto la clasificación que le fuera otorgada.

VISTOS: Los artículos 38, 42 y 43 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la clasificación otorgada a la referida empresa Espumas del Caribe, C. por A., en virtud de la Resolución arriba citada.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo derogar el citado Decreto N° 2670 del 31 de julio de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de

PROPIEDAD DE LA

CONSULTORIA JURIDICA

DEL PODER EJECUTIVO

Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 2670, de fecha 31 de julio de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Protocolo sobre Ceremonial Diplomático, N° 1306.
(G. O. N° 9240, del 18 de Septiembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1306

CONSIDERANDO que es conveniente revisar, ampliar y adaptar a las necesidades actuales el Protocolo sobre Ceremonial Diplomático vigente;

VISTA la Ley N° 97, de fecha 29 de diciembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba el siguiente Ceremonial Diplomático: